petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/10 PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, SEGUNDO LLAMADO"

Asunción 21 de abril de 2010

ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CAPITULO III
PUNTO 3
Se aclara que PETROPAR utilizará durante la vigencia del contrato, objeto de este llamado, servicio de flete fluvial para transportar los primeros 80.000 m3 -10% (72.000 m3) por mes de productos. Igualmente se aclara que el volumen total mínimo adjudicado durante la vigencia del contrato (72.000 m3 por mes *por el numero de meses de la vigencia del Contrato), será utilizado por Petropar, pudiendo ser utilizados cantidades variables durante los meses del contrato según necesidades y políticas de suministro de PETROPAR, es decir, en un mes en particular Petropar podría importar una cantidad menor a 72.000 m3, siendo la diferencia de dicho mes aplicable a meses siguientes, durante la vigencia del contrato.

CONSULTA 6 DE LA ADENDA N° 2
Se aclara nuevamente que el reclamo por demoras funciona en dos sentidos, tanto para la armadora como para Petropar, en ambos casos se requiere la validación de la documentación para no soslayar el principio constitucional de la defensa. Se aclara igualmente que esta cláusula es una transcripción literal de los contratos anteriores de flete fluvial del año 2007, suscritos por las navieras adjudicadas, (entre ellas Mercopar S.A.C.I., UABL Paraguay S.A., Yerutí S.R.L. Naviera Conosur S.A.) La validación es necesaria para atender el reclamo posterior que pudiere emerger y de esa manera obtener las dos posiciones acerca del reclamo.

PUNTO 13 DE LA ADENDA N° 4
Se aclara nuevamente que aquí existen dos situaciones: a) Cuando parte del convoy zarpa dejando a un restante del convoy sujetos a un atraso por parte del proveedor, sea en el Km. 171 o en puertos. En este caso la multa solo podría ser aplicada a la parte del convoy efectivamente afectada por la demora y b) cuando una parte del convoy cargado no puede partir por causas ajenas a la armadora y queda a la espera de la carga de las demás barcazas parte del convoy, en este caso, efectivamente es afectado por la demora todo el convoy. En caso de exceso de laytime por causas imputables a la armadora, en puertos se presentan dos situaciones: a) mientras no zarpe todo el convoy, el uso de la infraestructura del muelle sigue aplicando a todo el convoy, caso contrario, b) si las barcazas cargadas durante el tiempo normal del

Abog. FEDERICO SALGUEIRO M.
Jefe
Unidad Operativa de Contratación
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

laytime zarpan inmediatamente del puerto quedando únicamente las barcazas sin cargar, las multas por demora se aplican a la parte del convoy efectivamente afectado, es decir, a las barcazas que excedieron el laytime. En el caso del Km. 171 y siendo que por motivo propios de las armadoras se excede el lay time del buque, las multas se aplican por cada día de demora, a la armadora independientemente de la cantidad de barcazas cargadas o no, dentro del laytime contractual.

PUNTO 22 DE LA ADENDA N° 4
Se aclara que PETROPAR se responsabiliza por una carga de hasta un valor aproximado de U$D 10.000.000, por lo que Petropar tomará recaudos para que la nominación de cargas por Convoy no supere dicho valor.

ADENDA 6, PUNTO A - ANEXO I – Servicios Requeridos, CAPITULO I – De las Embarcaciones, tercer y cuarto párrafo del punto 1 – OBJETIVOS
Se aclara que la participación de buques con banderas regionales responde antes que a la disponibilidad de buques con banderas paraguayas a un criterio de obtener un menor precio, a través de la más amplia competencia que permita la normativa vigente en el Paraguay y dentro del marco de la Hidrovía.

Abog. Federico Salgueiro
Jefe
Unidad Operativa de Contratación
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)